



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 11 FEB. 2014

R. EX. N° 540

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región y por el armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. informado mediante la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén a través de Memorándum (D.Z.XI) N° 026 de fecha 24 de Enero de 2014, C.I. SUBPESCA N° 1256 de fecha 3 de Febrero de 2014; por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 33/2014 de fecha 6 de Febrero de 2014; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas N°2182 de 2013 y N° 32 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de Merluza del sur de la XI Región, establecido mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores, ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 135,478 toneladas asignadas del mencionado recurso al armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 135,478 toneladas de Merluza del sur, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley N° 20.632.

Que asimismo ha informado que no corresponde exigir el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes en atención a que el RAE en la XI Región de Aysén considera a todos los pescadores artesanales sin hacer distinción por categorías, por lo que cada uno de ellos aporta a la asignación efectuada a la organización de pescadores artesanales cedente.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 135,478 toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales que se individualizan en el numeral segundo de la presente resolución, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región, al armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., R.U.T. N° 96.542.880-1, domiciliada en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, XI Región, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' al 47° L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013 de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese 135,478 toneladas de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 32 de 2014, ambas de esta Subsecretaría, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a la organización que a continuación se indica, expresadas en kilos:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
SIND PUYUHUAPI- B.M PESC ARTES	11.02.0048	52 381	2.705
		52 392	2.122
		52 398	2.471
		52 400	2.622
		52 915	2.603
		61 827	2.284
		88 668	1.461
		88 671	2.255
		98 357	952
		912 304	1.191
		912 349	1.280
		919 009	1.544
		919 011	1.210
		919 024	907
		919 053	1.958
925 176	907		
967 593	1.525		
SUBTOTAL			29.997
SIND AGUIRRE- MORALEDA	11.02.0051	52 540	941
		52 648	907
		52 664	1.390
		52 703	907
		52 845	1.375
		52 848	1.067
		52 849	1.706
		52 850	2.205
		52 858	1.972
		52 892	907
		57 072	1.196
		57 402	1.556
		61 536	907
		61 576	1.272
		88 721	907
		88 742	907
		88 797	1.466
904 156	988		
912 324	977		
922 839	1.849		
953 689	907		
SUBTOTAL			26.309

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
STI SAN PEDRO	11.05.0019	52 147	2.658
		52 153	1.976
		52 315	1.796
		52 342	907
		53 288	1.056
		53 292	2.247
		53 312	907
		60 424	1.025
		61 566	2.551
		88 725	1.398
		919 103	1.655
		919 152	1.681
		919 199	2.253
		922 781	1.054
SUBTOTAL			23.164
STI RÍO AYSÉN	11.02.0110	52 013	3.444
		52 640	2.405
		53 440	3.364
		53 441	1.855
		57 577	2.008
		57 595	1.121
		57 670	3.580
		59 077	3.992
		60 326	2.280
		60 411	1.590
		60 415	3.037
		60 449	1.162
		60 521	1.682
		60 551	907
		61 526	1.726
		61 531	1.855
		61 540	927
		61 558	2.645
		88 505	2.633
		88 512	907
		88 623	2.074
88 645	1.779		
98 393	1.098		
912 339	1.966		
923 001	1.553		
957 741	4.418		
SUBTOTAL			56.008

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S.

4.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

5.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría.

6.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley N° 19.713.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



JOSE MIGUEL BURGOS GONZALEZ

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)